



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00365-00 - Verbal Especial de Pertenencia.
Demandante: HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA. Vs. Demandados: EDITH ESPINOSA Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 148

Sevilla - Valle, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA
DEMANDADOS: EDITH ESPINOSA Y OTROS.
RADICACIÓN: 2019-00365-00 RELACIONADO CON 2019-00309-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Proponer un llamado a la agente judicial de los miembros de la parte demandada, integrada por la Dra. **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, con fines a clarificar la participación de miembros de este extremo procesal en estas diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vuelto este juzgador sobre las disposiciones lanzadas en el Auto Interlocutorio N° 907 de fecha 14 de octubre del año 2020, cae en la cuenta que, posiblemente haya confusión respecto de los sujetos que conforman el extremo demandado, en vista de que, se señaló como miembros notificados a las siguientes personas,

- **OMALDO AGUIRRE ESPINOSA**
- **MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA y**
- **LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA.**

No obstante, existe otra disposición dentro de ese proveído, en la cual se ordena la materialidad del emplazamiento de las siguientes personas, **LIBIA OCAMPO, RUBIELA N y OSWALDO N.**



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00365-00 - Verbal Especial de Pertenencia.
Demandante: HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA. Vs. Demandados: EDITH ESPINOSA Y OTROS.

Si se compara la mención de una y otras personas, cae en la cuenta este servidor de la justicia que, tiene similitudes de distinguida claridad, lo cual da a suponer que, se podría tratar de las mismas personas, no obstante, siendo ello un supuesto, dicha inferencia deberá corroborarse con la agente judicial de las personas indicadas.

Ha de enunciarse además que, los señores **OMALDO AGUIRRE ESPINOSA, MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA y LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA**, son los promotores de la sucesión de la señora **CELMIRA ESPINOSA CALLE**, asunto distinguido con la radicación **N° 2019-00309-00**, donde participa en calidad de agente judicial la Dra. **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, por ende le atañe a ella dilucidar dicha situación.

Debido a que, de verificarse el escenario sospechado por este servidor de la justicia, no habría lugar a seguir con la insistencia del emplazamiento que señala el Auto Interlocutorio N° 907 de fecha 14 de octubre del año 2020, por tanto, para los fines anteriores se dispensará un término judicial, conforme el artículo 117 del Código General del Proceso.

De otro lado, percatando que, se hizo la devolución del oficio circular N° 38 de fecha 30 de enero del año 2020, dirigido a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, fue devuelto, sin cumplir su finalidad, se dispondrá un llamado al agente judicial de la parte actora para que nuevamente lo remita.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, para que aclare si los señores **OMALDO AGUIRRE ESPINOSA, MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA y LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA**, son los mismos individuos que se entienden cualificados como **LIBIA OCAMPO, RUBIELA N y OSWALDO N**, pues existen dudas sobre ello al interior de estas diligencias.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00365-00 - Verbal Especial de Pertenencia.

Demandante: HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA. Vs. Demandados: EDITH ESPINOSA Y OTROS.

SEGUNDO: SEÑALAR que, se le concede a la profesional del Derecho **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, un término judicial de **DIEZ (10) DIAS HABILES**, para que dé cumplimiento a la determinación anterior.

TERCERO: ENUNCIAR que, la presente acción de pertenencia, se relaciona con la causa sucesoria de la señora **CELMIRA ESPINOSA CALLE**, distinguido con la radicación N° **2019-00309-00**, donde participa la abogada Derecho **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**.

CUARTO: REQUERIR al abogado **HENRY HOYOS PATIÑO**, para que proceda nuevamente e efectuar la remisión del oficio circular N° 38 de fecha 30 de enero del año 2020, dirigido a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, en razón a que fue devuelto sin cumplimiento de su finalidad.

QUINTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 148. Proceso No. 2019-00365-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 016 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario